

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZAMBRANO- BOLÍVAR

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Radicado: 00-2019-00033-00

Tipo de proceso: DEMANDA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante/Accionante: JORGE LUIS GUZMÁN HERNÁNDEZ

Demandado: JAIRO ALFONSO GUZMÁN VERGARA

INFORME DE SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, informándole que la presente demanda se encuentra para fijar fecha de la audiencia que tratan los artículos 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

Zambrano Bolívar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que el presente proceso se tramita a través de un proceso verbal sumario; corresponde al despacho fijar fecha para audiencia y decretar las pruebas pedidas por las partes conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, el cual señala:

*“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. **En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere**”.*

Correspondiente entonces a aplicar lo señalado en el presente artículo, en consecuencia se decretaran las presentes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1. Ténganse como prueba las documentales aportadas por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

1. Ténganse como prueba las documentales aportadas por la parte demandante.

2. Téngase como prueba interrogatorio de parte absuelto por el señor JORGE LUIS GUZMAN HERNANDEZ, que se formulará en la audiencia respectiva.

PRUEBA DE OFICIO:

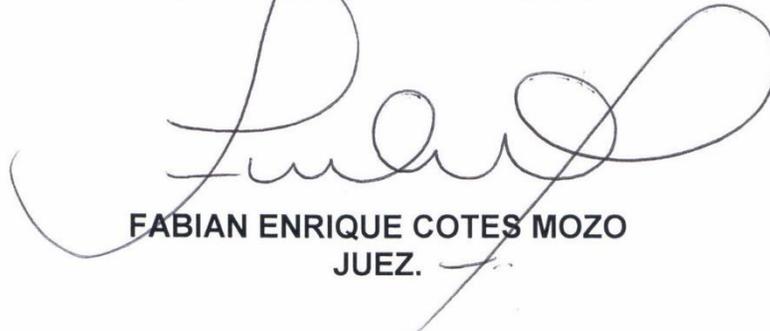
1. Abstenerse de decretar la prueba de oficio solicitada por la parte demandada, en virtud a que dicha prueba podía ser allegada al proceso por medio del ejercicio de derecho de petición como lo señala el artículo 173 del Código General del Proceso.

FÍJESE como fecha para la celebración de la audiencia donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373, el día viernes cinco (5) de octubre de 2020, a las 02:00 p.m.

La diligencia se realizará por los medios electrónicos establecidos en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y se comunicará la herramienta de apoyo antes de llegada la

fecha.
http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJC20-11.pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.